



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Incorpórase a la ley 24.241 como artículo 19 bis el siguiente texto:

Artículo 19 bis: Para los trabajadores que cumplan con el inciso c) del artículo 19 podrán optar por jubilarse y no les serán aplicables las disposiciones de los incisos a) y b) del citado artículo cuando:

- a) Realicen tareas penosas, riesgosas o insalubres o en zonas inhóspitas desfavorables, así declaradas en los respectivos convenios, las leyes o autoridades de aplicación;*
- b) Trabajen en relación de dependencia al sur del Río Colorado, en las Provincias del Neuquen, del Río Negro, del Chubut, de Santa Cruz, de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y departamento Patagones en la Provincia de Buenos Aires.*
- c) Trabajen en relación de dependencia en las Provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Tucumán y Santiago del Estero.*
- d) Tengan un mínimo de 20 años de residencia en las Provincias y Regiones indicadas en los incisos anteriores, continuos o alternados con un mínimo de 20 años de aportes en los mismos. El otorgamiento y percepción del beneficio no están sujetos a condición de continuar la residencia en las zonas, regiones y provincias mencionadas a partir de la cesación de servicios.*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA LELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACION